

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00430-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. El poder debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en este caso, se deberá acreditar que se confirió mediante mensaje de datos, o en su defecto, efectúese la presentación personal del mismo (inciso 2, artículo 74 del C.P.).
2. Corrija la pretensión “PRIMERA” de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de las cuotas alimentarias o **saldos** que se encuentran atrasadas y su valor.
3. Exclúyase la pretensión “TERCERA” de la demanda, como quiera que en el Acta de Conciliación celebrada el 15 de octubre de 2020, no se incluyó el ítem denominado “*cuidado de los niños*”.
4. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y **allegue las evidencias correspondientes**.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez